



Nº 79

Miércoles 29 de Abril de 2015

PODER EJECUTIVO

Programa Boleto Obrero Social (B.O.S.) Decreto Nº 272

VISTO: El Expediente Nº 0048-000109/2015 del Registro de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que a partir del año dos mil doce, el Gobierno de la Provincia de Córdoba decidió llevar a cabo un programa con alcance efectivo y directo a los usuarios del transporte con un positivo impacto en el presente y futuro de la misma, implementando el Programa Boleto Educativo Gratuito para estudiantes, docentes y personal de apoyo de todos los rincones de la Provincia.

Que los hechos han constatado que este programa ha brindado equidad e igualdad al sistema educativo, habiendo emitido más de cuarenta millones (40.000.000) de pasajes a lo largo del año dos mil catorce, constituyéndose en el principal motor de acceso a la educación sin escalas ni intermediarios, impactando en la mejora del presentismo y minimizando la deserción escolar

Que para facilitar el acceso al trabajo, nuestra Provincia continúa sosteniendo la firme decisión de contar con serias y constantes políticas de Estado que impulsen, apoyen y sustenten un modelo de justicia social e igualdad de oportunidades.

Que por tal motivo es necesario contar con un Programa que beneficie en forma directa a todas aquellas personas que diariamente contribuyen con esfuerzo en su trabajo a que tengamos una mejor Provincia.

Que en este sentido, el Boleto Obrero Social (B.O.S) se proyecta como un programa que el Gobierno de la Provincia de Córdoba destina a todos los trabajadores en relación de dependencia, monotributistas y desempleados con domicilio en la Provincia, que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación.

Que la Resolución Nº 05/2012 del entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, en

Córdoba, 20 de Abril de 2015 su Artículo 1º sobre la base del Art. 40 Inc. "N" de la Ley 8669, establece un régimen de descuentos especiales, de carácter nominativo e intransferible, bajo la denominación de "Abono Obrero" mediante el cual las empresas de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial se encuentran obligadas a efectuar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el precio total del pasaje autorizado; en base a ello y a los fines del beneficio que se implementa mediante el presente, ese descuento a cargo de las prestatarias debe ser contemplado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por la Ley Nº 8.669 y sus Decretos reglamentarios; lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el Nº 40/2015, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 206 / 2015 y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

PROGRAMA BOLETO OBRERO SOCIAL (B.O.S)

ARTÍCULO 1º- CREASE el Programa Boleto Obrero Social (B.O.S.) para todos los trabajadores y obreros domiciliados en la Provincia de Córdoba, que desarrollen actividades laborales en relación de dependencia en el ámbito privado o público, cuya remuneración no supere los parámetros a determinar en función del Salario Mínimo Vital y Móvil, excluyendo las asignaciones familiares; trabajadores autónomos Monotributistas encuadrados en las Categorías B, C y D establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) con antigüedad mínima de dos (2) años en el Régimen, que para concurrir a desarrollar sus tareas desde su domicilio particular al laboral, utilicen los servicios de transporte urbanos e interurbanos de pasajeros habilitados por las Autoridades

respectivas y todas aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo y que reciban la prestación que a tal fin sea otorgada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), según las condiciones que reglamentariamente se especifiquen.

ARTÍCULO 2º.- Los beneficiarios del Programa Boleto Obrero Social abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente al momento de gestionar el beneficio, asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Secretaría de Transporte o quien la sustituya, el pago del cincuenta por ciento (50%) restante. Para los supuestos que a continuación se mencionan, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Servicios interurbanos: los usuarios abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente, el Poder Ejecutivo Provincial a través de su organismo de aplicación asumirá el pago de un veinte por ciento (20%) de dicha tarifa y el treinta por ciento (30%) restante será absorbido por las empresas prestatarias.

b) Servicios municipales o comunales en los que las tarifas otorguen subsidios o apliquen descuentos especiales a la tarifa vigente el Poder Ejecutivo Provincial asumirá el pago del cincuenta por ciento (50%) del monto neto que le corresponda abonar a los usuarios beneficiarios del Programa Boleto Obrero Social, una vez aplicado el subsidio o descuento.

c) En los servicios municipales en los que las tarifas tengan incorporados créditos adicionales incorporados por el municipio, sobre la recarga de tarjetas de sistemas de prepago, será de aplicación el criterio general establecido en el presente artículo, es decir, que el Poder Ejecutivo Provincial asumirá por intermedio de la Autoridad de Aplicación el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente.

ARTICULO 3º.- Las empresas de transporte urbano e interurbano darán cumplimiento al régimen establecido en la presente norma en la modalidad "Servicio Regular" categoría "Común" definida en el inciso A del artículo 9 de la Ley N° 8669, cualquiera sea la distancia del recorrido. Los beneficiarios que pretendan acceder al "Servicio Regular categoría Diferencial" abonarán la diferencia entre el costo del boleto correspondiente al Servicio Regular categoría Común y el servicio Regular categoría Diferencial. Por otra parte, las empresas de transporte Urbano darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades que actualmente lo

prestan en sus respectivas jurisdicciones. En todos los casos, el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono correspondiente, de conformidad a la legislación vigente. ARTÍCULO 4º.- El beneficio será en todos los casos, personal e intransferible. La condición de beneficiario se acreditará con documentación establecida en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 5º.- CRÉASE el Fondo para la provisión del Boleto Obrero Social, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 6º.- El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne;
- Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;
- Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría de Transporte o el Organismo que en el futuro la sustituya, será la Autoridad de Aplicación del presente Régimen, teniendo a su cargo la implementación del mismo, estando facultada para dictar todas aquellas normas reglamentarias necesarias para su ejecución, pudiendo, para ello celebrar convenios con los Municipios, Comunas y Empresas de Transporte habilitadas. Asimismo se encuentra facultada para ampliar, reducir y/o precisar el alcance, plazos y/o condiciones del Beneficio para garantizar la óptima aplicación y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por, los Señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 9º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

FABIAN LOPEZ

MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO